



IBERAUDIT
KRESTON

*Precios de transferencia
en España*

España: Normativa de Precios de transferencia

Legislación:

- Real Decreto Legislativo 4/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (art.16, según redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal y por el RDL 13/2010, de 3 diciembre)
- Real Decreto 1777/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (art.16 a 29, según redacción dada por el RD 1793/2008, de 3 de noviembre y por el RD 897/2010, de 9 julio)

España: Normativa de Precios de transferencia

Principales aspectos:

1. El contribuyente está obligado a valorar a precio de mercado sus operaciones vinculadas
2. Las normas son de aplicación tanto a operaciones domésticas como internacionales
3. Requisitos de documentación para justificar los precios de las operaciones vinculadas
4. Régimen sancionador específico muy riguroso (Recientemente validado por el Tribunal Constitucional en sentencia del 11 de julio de 2013)



Requisitos de documentación

- Obligación de documentación de las operaciones entre personas o entidades o con las personas o entidades residentes en paraísos fiscales
- Las personas o entidades vinculadas deberán mantener a disposición de la Administración tributaria la siguiente documentación:
 - La documentación relativa al grupo al que pertenezca el obligado tributario y
 - La documentación del obligado tributario
- En la declaración del impuesto de sociedades de cada período debe incluirse el detalle de las operaciones vinculadas con obligación de documentación



Requisitos de documentación

- No será exigible la documentación en relación con las siguientes operaciones vinculadas:
 - Las realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal
 - Las realizadas con sus miembros por las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas
 - Las realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores
 - Las realizadas con la misma persona o entidad vinculada si en su conjunto no superan los 250.000 euros de valor de mercado

Requisitos de documentación

- El Reglamento también establece obligaciones de documentación menores para operaciones en las que intervengan:
 - Entidades de reducida dimensión del artículo 108
 - Personas físicas

Se gradúan las obligaciones para determinadas operaciones que se consideran de mayor riesgo (valores, inmuebles, intangibles, o con personas físicas en estimación objetiva).



Infracciones y sanciones específicas

- Infracciones (graves):
 1. Que el valor que se derive de la documentación no sea el declarado
 2. No aportar documentación o aportarla de forma incompleta, inexacta o con datos falsos

Documentación relativa al grupo y sanciones específicas

D/CD	Documentación relativa al grupo al que pertenezca el obligado tributario:
CD	A. Descripción general de la estructura organizativa, jurídica u operativa del grupo, así como cualquier cambio relevante en el mismo.
D	B. Identificación de las distintas entidades que, formando parte del grupo, realicen operaciones vinculadas que afecten al obligado tributario.
CD	C. Descripción general de la naturaleza, importes y flujos de las operaciones vinculadas entre las entidades del grupo en cuanto afecten al obligado tributario.
CD	D. Descripción general de las funciones ejercidas y de los riesgos asumidos por las distintas entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario, incluyendo cambios respecto del periodo impositivo anterior.
D	E. Una relación de la titularidad de las patentes, marcas, nombres comerciales y demás activos intangibles en cuanto afecten al obligado tributario y a sus operaciones vinculadas, así como el importe de las contraprestaciones derivadas de su utilización.
CD	F. Una descripción de la política del grupo en materia de precios de transferencia que incluya el método o métodos de fijación de los precios adoptado por el grupo, que justifique su adecuación al principio de libre competencia.
D	G. Relación de los acuerdos de reparto de costes y contratos de prestación de servicios entre entidades del grupo, cuando afecten al obligado tributario.
D	H. Relación de los acuerdos previos de valoración o procedimientos amistosos celebrados o en curso relativos a las entidades del grupo cuando afecten al obligado tributario.
CD	I. La memoria del grupo o, en su defecto, informe anual equivalente.
	CD = 15.000 € y D = 1.500

Documentación del obligado tributario y sanciones específicas

D/CD	Documentación relativa al obligado tributario:
D	A. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, características e importe.
CD	B. Análisis de comparabilidad en los términos descritos en el presente reglamento (con sus respectivas circunstancias a tomar en cuenta).
CD	C. Método de valoración elegido así como su forma de aplicación y la especificación del valor o intervalo de valores derivados del mismo, identificando los valores comparables en aquellos casos en que el obligado tributario haya podido disponer de ellos razonablemente para valorar sus operaciones.
CD	D. Criterios de reparto de servicios prestados conjuntamente a favor de varias personas o entidades vinculadas, así como los correspondientes acuerdos, si los hubiera, y acuerdos de reparto de costes descrito en el presente reglamento (siguiendo los requisitos específicos que deben contener estos acuerdos para su deducibilidad).
CD	E. Cualquier otra información de que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los pactos parasociales suscritos con otros socios.
	CD = 15.000 € y D = 1.500

Infracciones y sanciones específicas

Trascendencia de la documentación:

- Con documentación
 - Si no hay corrección: nada
 - Si hay corrección: no hay sanción específica, ni tampoco sanción general de la LGT (191,192,193, 195) por entenderse que no hay infracción

Infracciones y sanciones específicas

- Sin documentación
 - Si hay corrección: multa pecuniaria proporcional del 15% sobre las cantidades que resulten de las correcciones valorativas de cada operación
 - Mínimo del doble de la sanción que correspondería sin corrección
 - Si no hay corrección: multa pecuniaria fija de 1.500 Eur por cada dato y 15.000 Eur por conjunto de datos omitido, inexacto o falso referido a cada una de las obligaciones de documentación
 - Sanción incompatible con las generales de LGT para las mismas bases

Servicios intragrupo

- Condiciones para admitir la deducibilidad de gastos por cualquier tipo de servicio entre entidades vinculadas
 1. En general, deducible cuando el servicio produzca o pueda producir una ventaja o utilidad a quien lo recibe
 2. Si existen varios destinatarios y no es posible individualizar el servicio, será posible distribuir la contraprestación de acuerdo con criterios de racionalidad, que tengan en cuenta:
 - La naturaleza del servicio
 - Las circunstancias del caso
 - Los beneficios obtenidos por los destinatarios

Otros aspectos

- Se introduce expresamente el ajuste secundario, que implica una recalificación de la diferencia entre valor convenido y valor de mercado
- Se mejoran algunos aspectos de los APAs y los procedimientos amistosos

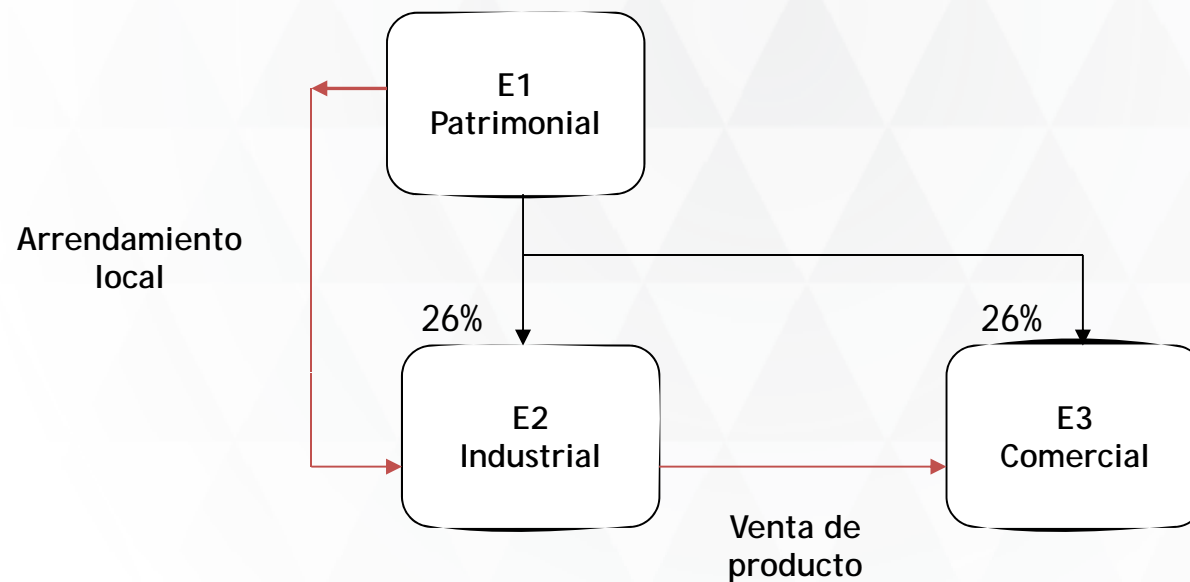


Entrada en vigor

- Obligación sustantiva de valorar a precio de mercado: con plenos efectos sobre los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la ley (1 diciembre 2006)
- Obligaciones documentales (art.16.2): Aplicables para las operaciones realizadas a partir del 19 de febrero del 2009
- Exigibilidad de documentación: a partir de la finalización del plazo de declaración y liquidación del IS de la entidad

Ejemplo de régimen sancionador

- No grupo
- No Pyme (108 TRLIS)
- No disponen de un estudio de precios de transferencia



Ejemplo de régimen sancionador

Tipo de operación vinculada	Obligado tributario	Tipo de infracción	Tipo de dato	Sanción según TRLIS sin ajuste	Sanción según TRLIS con ajuste
Arrendamiento de local	E1 (Ador.)	a	Dato	1.500,00 €	3.000,00 €
Arrendamiento de local	E1 (Ador.)	b	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Arrendamiento de local	E1 (Ador.)	c	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Arrendamiento de local	E1 (Ador.)	e	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Arrendamiento de local	E2 (Atario.)	a	Dato	1.500,00 €	3.000,00 €
Arrendamiento de local	E2 (Atario.)	b	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Arrendamiento de local	E2 (Atario.)	c	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Arrendamiento de local	E2 (Atario.)	e	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Venta de producto	E2 (Vdor.)	a	Dato	1.500,00 €	3.000,00 €
Venta de producto	E2 (Vdor.)	b	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Venta de producto	E2 (Vdor.)	c	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Venta de producto	E2 (Vdor.)	e	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Venta de producto	E3 (Cdor.)	a	Dato	1.500,00 €	3.000,00 €
Venta de producto	E3 (Cdor.)	b	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Venta de producto	E3 (Cdor.)	c	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
Venta de producto	E3 (Cdor.)	e	Conjunto de datos	15.000,00 €	30.000,00 €
SANCIÓN TOTAL				186.000,00€	372.000,00 €